

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 7/09/2023

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2009 01086	Ejecutivo Singular	COLEGIO COOPERATIVO SALESIANO, SAN MEDARDO LTDA.	BREITNER PRADA ESCOBAR	Traslado de Reposicion CGP	8/09/2023	12/09/2023
2023 00288	Verbal	ZAVIER ALEXANDER MUÑOZ	YESSICA MILENA DUQUE	Traslado de Reposicion CGP	8/09/2023	12/09/2023
2023 00506	Interrogatorio de parte	MARIA JULIANA DIAZ TOVAR	INES SILVA DE DIAZ	Traslado de Reposicion CGP	8/09/2023	12/09/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 7/09/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO No. 41001-40-03-004-2023-00506-00

juan carlos roa <juanca9594@gmail.com>

Lun 28/08/2023 4:51 PM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

reposicion_merged.pdf;

Cordial saludo:

En mi condición de apoderado judicial de la absolvente dentro de la solicitud de interrogatorio de parte como prueba extraproceso presentada por la señora MARIA JULIANA DIAZ TOVAR, de manera comedida allego recurso de reposición contra el auto que admitió el interrogatorio.

CORDIALMENTE,

JUAN CARLOS ROA TRUJILLO
ABOGADO
CEL.: 311 513229



Juan Carlos Roa Trujillo
Abogado

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA. -

Ref. **SOLICITUD EXTRAPROCESO DE INTERROGATORIO DE PARTE.**

Solicitante: **MARIA JULIANA DIAZ TOVAR**

Absolvente: **INES SILVA DE DIAZ**

RAD: 41001-40-03-004-2023-00506-00

JUAN CARLOS ROA TRUJILLO, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.119.781 expedida en Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 51.890 del Consejo Superior de la Judicatura, Abogado en ejercicio, correo electrónico juanca9594@gmail.com, de manera comedida acudo ante ese despacho judicial a fin de informarle que la señora **INES SILVA DE DIAZ**, persona mayor de edad y vecina de Neiva -Huila, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 26.400.197 expedida en Neiva - Huila, residente en la Avenida La Toma No. 10 – 34 apartamento 702 edificio PALMA REAL, perteneciente a la tercera edad por cuanto en la actualidad cuenta con noventa (90) años de edad dado que nació el día 21 de abril de 1.933 conforme se observa en la Cédula de Ciudadanía, me ha otorgado poder para acompañarla y asistirle en la diligencia de interrogatorio de parte y con fundamento en dicho mandato y preocupado por la falta de claridad de la petición del interrogatorio de parte extraprocésal solicitada por la señora MARIA JULIANA DIAZ TOVAR con fundamento en el artículo 184 del Código General del Proceso, circunstancia que me obligan en ejercicio de la representación que me ha otorgado la absolvente para manifestarle a Usted que a través del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de sin fecha y firma que fijó aparentemente para el día 5 de septiembre de 2023 a la hora de las cuatro de la tarde para rendir absolver el interrogatorio, siendo el motivo de el presente recurso en primer lugar de que la notificación no se ha adelantado con todo el rigor del caso para poder enterar a mi mandante del objeto de la diligencia y la calidad en que es citada, veamos que se allegaron por correo copias incompletas del escrito de petición de la prueba y no se allegaron los anexos que se anuncian al final de la petición, luego no se ha enterado en debida forma de la diligencia a mi

Calle 9 No. 3-50 Of. 227 Megacentro, Teléfono 3115135229

Email: juanca9594@gmail.com Neiva-Huila

mandante por cuanto no debemos perder de vista que el artículo 184 del Código General del Proceso reguló la citación para esta clase de pruebas y allí la norma es muy clara en indicar que "...Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y ...", veamos que la solicitud no cumple con estos requisitos y con ello nos lleva a la falta de legitimación en la postulación de las pruebas que genera una prueba improcedente o inconducente, veamos que no se menciona que clase de proceso pretende instaurar la peticionaria y esto nos lleva a afirmar que no toda persona tiene derecho a solicitar pruebas, es decir, solamente las que tengan un interés legítimo podrán ejercer este derecho ante un eventual pleito.

Veamos Señor Juez que la solicitud del interrogatorio tiene un despropósito que se menciona en el hecho 3.4 del escrito cuando se indica lo siguiente: "...preocupa a mi poderdante quien será heredera de la señora INES SILVA DE DIAZ en su calidad de nieta de aquella, por ser hija del señor ENRIQUE DIAZ SILVA, ...", es decir que no es que la solicitante pretenda demandar a mandante como lo exige la norma sino que ella ambiciona la muerte de su abuela para demandar a los posibles herederos, lo que raya con lo establecido por el artículo 184 que establece que quien pretenda demandar o tema que se le demande, aquí no es que se pretenda demandar a la señora INES SILVA DE DIAZ sino que se pretende interrogarla para después de su muerte utilizar el interrogatorio.

Otro despropósito de la petición se refiere Señor Juez a que mi mandante no sabe si se le esta citando como persona natural o como representante de la sociedad PROMOTORA LAS LOMITAS SAS, situación que se debe hacer claridad para establecer el objeto del interrogatorio de parte, por cuando del escrito se puede entender que se habla de una expectativa de una herencia que supuestamente dejaría mi mandante a la peticionaria, pero adicionalmente afirma que la sociedad ha vendido unos inmuebles y para saber si la señora INES SILVA DE DIAZ ha dispuesto de las acciones de la mencionada sociedad, y en caso afirmativo si este consentimiento estaría afectado por algún vicio del consentimiento, todos estos hechos impertinentes e inconducentes, por cuanto si quiere saber si algún bien inmueble se ha vendido debe acudir a la Oficina de Registro y si se trata de las acciones de la mencionada sociedad debo informar al despacho que mi

mandante nunca ha sido propietaria o accionaria de la sociedad mencionada, luego este hecho es muy fácil de establecer por cuanto la sociedad fue constituida por escritura pública.

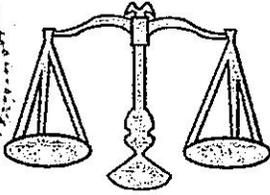
Teniendo en cuenta estas circunstancias le solicito al Señor Juez revocar el auto que ordenó el citatorio y se sirva requerir al peticionario si mi mandante debe acudir como representante de la sociedad o como persona natural y cual es el objeto real de la prueba a fin de poder establecer la legitimación en la causa, esto por cuanto debo precisar igualmente que la peticionaria ni su difunto padre han sido o son accionistas de la sociedad que se menciona en la petición y ello, igualmente haría inviable la prueba solicitada.

Anexo poder.

Atentamente;



JUAN CARLOS ROA TRUJILLO
C.C. No. 12.119.781 de Neiva
51.890 del C.S. de T.P. No. la J.



Juan Carlos Roa Trujillo
Abogado

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA-HUILA. -

Ref. SOLICITUD EXTRAPROCESO DE INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicitante: MARIA JULIANA DIAZ TOVAR

Absolvente: INES SILVA DE DIAZ

RAD: 41001-40-03-004-2023-00506-00

INES SILVA DE DIAZ, mayor de edad y vecina de Neiva -Huila, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 26.400.197 expedida en Neiva - Huila, residente en la Avenida La Toma No. 10 – 34 apartamento 702 edificio PALMA REAL, en mi condición de absolvente del interrogatorio de parte solicitado por la señora MARIA JULIANA DIAZ TOVAR, de manera comedida le manifiesto al Señor Juez que he designado un apoderado para que interceda ante esa agencia judicial amparado en mi condición de persona de la tercera edad por cuanto cuento actualmente con 90 años de edad, para lo cual al Señor Juez le indico que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor JUAN CARLOS ROA TRUJILLO, igualmente mayor de edad y vecino de Neiva, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.119.781 expedida en Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 51.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de mis intereses dentro de la actuación judicial de la referencia y como mi apoderado interponga recurso de reposición contra el auto de sin fecha ni firma y que supuestamente me esta citando a un interrogatorio de parte como prueba extraprocesal anticipada, sin cumplir la petición con los requerimiento establecidos en el artículo 184 del Código General del Proceso, siendo necesario que se aclare el objeto de la diligencia en el sentido de que se me precise si debe comparecer como representante legal de una sociedad o como persona natural, indicándome cual es el objeto de la diligencia.

Ddeclaró bajo la gravedad de juramento que tanto los documentos aportados como prueba, como las declaraciones, manifestaciones que realice el apoderado dentro de la demanda a instaurar o las manifestaciones que se hagan dentro del proceso, son de mi exclusiva responsabilidad y no del apoderado.

Dando cumplimiento a la Ley 2213 de 2.022, me permito señalar que el apoderado recibe notificaciones en el siguiente correo electrónico: juanca9594@gmail.com.

Mi apoderado queda investido a más de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, con las especiales de recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir y en fin con todas las inherentes al mandato conferido.

Atentamente,

Ines de Diaz
INES SILVA DE DIAZ

C. C. No. 26.400.197 de Neiva (H)

Acepto,

JUAN CARLOS ROA TRUJILLO

C.C. No. 12.119.781 de Neiva

T.P. No. 51.890 del C.S. de la J.

Calle 9 No. 3-50 Of. 227 Megacentro Teléfono 3115135220



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 20950



En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: INES SILVA DE DIAZ , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0026400197 , presentó el documento dirigido a juez cuarto civil municipal, y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

20950-1



ceef658

28/08/2023 08:18:54

Ines de Diaz

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: juez cuarto civil municipal, que contiene la siguiente información n.



Luis Ignacio Vivas Cedeño



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO
Notario (1) del Círculo de Neiva , Departamento de Huila
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: ceef658, 28/08/2023 08:19:00



D

Luis Fernando Durán G
Medicina Interno

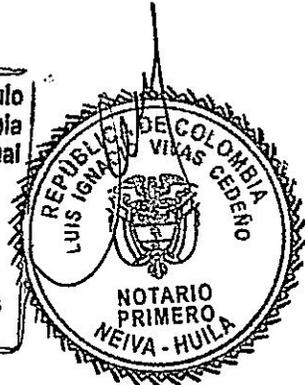
NOMBRE: Ines Silva de DUEÑA FECHA: DIC/19/22

CC 26 400 197.

R/

Certifico que la púe -
en mención - carece de
Mella doctores adecuads

EL NOTARIO PRIMERO del Circulo
de Neiva Huila da fé que esta copia
fotostática es similar con el original
que tuve a la vista
28 AGO 2023
Luis Ignacio Vivas Cedeno
Notario Primero de Neiva Huila



Luis Fernando Durán G.
Medicina Interna
Calle 12 No 5-125 CONS-504 G/MI/NOGAL

Luis Fernando Durán - R.M 12121655
Medicina Interna - Universidad Nacional



REF. DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ZAVIER ALEXANDER MUÑOZ DÍAZ contra YESSICA MILENA DUQUE TAFUR. RAD. 41001400300420230028800.

Alex Garces Martinez <Alex_garcesmartinez@hotmail.com>

Mié 30/08/2023 11:24 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (151 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 41001400300420230028800.pdf;



ASESORES Y CONSULTORES G & F
Especialistas en Derecho Administrativo. Civil. laboral y familia

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. _____ S. _____ D. _____

REF. DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ZAVIER ALEXANDER MUÑOZ DÍAZ contra YESSICA MILENA DUQUE TAFUR. RAD. 41001400300420230028800.

ALEX ISRAEL GARCÉS MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado en Neiva (Huila), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.215.791 expedida en Neiva (H), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 309.661 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado, de la señora, **YESSICA MILENA DUQUE TAFUR**, al señor Juez con el mayor respeto me dirijo, para interponer recurso de reposición contra el Auto de fecha 25 de agosto de 2023, publicado en estado el 28 de agosto hogaño, mediante el cual se decretó la inscripción de la demanda sobre los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-158732, 200-230154 y 200-85825, teniendo en cuenta que considero existe un exceso de embargos, ya que en el caso hipotético de que mi representada perdiera en esta contienda judicial, con cualquiera de los bienes embargados sería suficiente para satisfacer y garantizar las pretensiones de la demanda.

Lo anterior conforme a lo establecido por el art. 600 del C.G.P.

Del Señor Juez, con todo respeto,

ALEX ISRAEL GARCÉS MARTÍNEZ
C.C. No.1.075.215.791 de Neiva (H)
T.P. No. 309.661 del C. S. de la Judicatura

RADICACIÓN 2009-1086 EJECUTIVO DE COLEGIO SALESIANO vs. BREITNER PRADA ESCOBAR

JORGE ENRIQUE MENDEZ <jorgemendezabogado@gmail.com>

Lun 28/08/2023 8:01 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (209 KB)

RECURSO VS. PROVIDENCIA QUE RESERVÓ SUMA PARA GASTOS.pdf;

Cordial Saludo

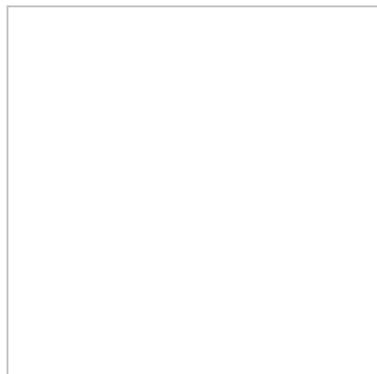
Por medio del presente escrito me permito remitir RECURSO para su trámite correspondiente.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE MÉNDEZ

C.C.17.653.804 de Florencia.

T.P. 130.250 del C.S.J.



Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

Referencia : **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**
Demandante: **COLEGIO COOPERATIVO SALESIANO "SAN MEDARDO"**
Nit: **891.180.266.6**

Demandados: **BREITNER PRADA ESCOBAR Y OTRO**
Radicación : **2009-1086**
Asunto : **SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS**
Artículo 463 y 464 C.G.P. concord. 149 y 150 C.G.P.

JORGE ENRIQUE MÉNDEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Neiva, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del **COLEGIO COOPERATIVO SALESIANO "SAN MEDARDO" LTDA.** con el debido respeto concurro a su Despacho, para interponer recurso de reposición en contra del auto que resolvió reservar la suma de \$1.500.000 para los efectos señalados en numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., esto es, para el pago de impuestos, parqueo y otros conceptos.

Mi disenso con la anterior decisión estriba en que en este caso no aplica dicha previsión normativa habida cuenta que quien remató no fue un tercero que consignó la totalidad del dinero a favor del proceso, sino que fue el mismo acreedor por cuenta de su crédito y lo que se hizo fue salvaguardar el derecho del otro acreedor acumulado, ordenando consignar a prorrata sobre el valor ofertado lo que le correspondería para abonar a dicha obligación. Así las cosas, no es posible entonces que el acreedor acumulado resulte pagado de sus propias expensas casi la totalidad de los valores que eventualmente se acrediten por los conceptos referidos en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P.

Ahora bien, por vía de discusión, en el caso presente la acreencia que el suscrito representa, fue prorrateada en el 13,7%, por lo cual, si lo consignado por el otro acreedor acumulado señor HUMBERTO CALDERÓN fue la suma de \$2.534.500.00, en el mejor de los casos debería asumir en esa misma proporción (13,7%) el valor de los eventuales gastos de parqueo, impuestos y demás de que trata la norma, con lo cual la suma a reservarse por parte del Despacho no debería ser la de \$1.500.000.00, sino la de \$347.226, que corresponde al 13,7%.

En virtud de lo anterior solicito revocar la decisión adoptada y en su lugar adecuar a la legalidad la misma

Atentamente,



JORGE ENRIQUE MÉNDEZ
C.C. No. 17'653.804 de Florencia
T.P. No. 130.250 del Consejo Superior de la Judicatura

